

# sumario

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2014-14451** **Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural**  
Resolución por la que se regula la Campaña de la Angula 2014-2015 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Pág. 3068

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

**CVE-2014-14451** *Resolución por la que se regula la Campaña de la Angula 2014-2015 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene asignadas competencias en materia de pesca en aguas interiores y Ordenación del sector pesquero, tal como establecen los artículos 24.21 y 25.10 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981 de 30 de diciembre.

La pesca de la angula en Cantabria actualmente se encuentra regulada por la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre, y su modificación (Orden GAN/56/2014, de 18 de septiembre). En esta Orden se establecen las bases generales que rigen la pesquería de la angula en Cantabria y se prevé que, cada año, la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural defina por Resolución los aspectos particulares de cada campaña de pesca tales como el periodo hábil de pesca, las cuencas anguleras o el número de licencias a autorizar.

Por otro lado, en el artículo 8.2 de la Orden GAN/60/2013 se aprobó el "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor" y se definieron las normas específicas que lo regían, las cuales han de ser actualizadas para cada campaña.

En consecuencia, de conformidad con la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre, por la que se regula la pesca de la angula en aguas interiores de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa de aplicación.

#### RESUELVO

Primero.- Aprobar las siguientes normas que regirán la pesca de la angula durante la campaña 2014/2015 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y ámbito territorial del "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor".

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercero.- Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, y ello en los términos del artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y del artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### I. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Primera.- Ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas serán de aplicación en todo el litoral y las aguas de transición de las cuencas de Cantabria.

2. Al "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor" se le aplicarán, las normas establecidas en el apartado segundo de la presente Resolución.

CVE-2014-14451

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Segunda.- Duración de la campaña.

1. El periodo hábil para la pesca de la angula en Cantabria será el siguiente:

a) Para la pesca profesional: Los pescadores con licencia de pesca profesional de angula, durante la campaña 2014-2015, podrán ejercer la pesca desde las 18 horas del 1 de noviembre de 2014 hasta las 18 horas del 28 de febrero de 2015.

Los pescadores profesionales que se acojan al "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor" se regirán por las normas establecidas en el apartado segundo de la presente Resolución.

b) Para la pesca deportiva: Los pescadores de angula que disfruten de autorización de pesca deportiva, durante la campaña 2014-2015, podrán ejercer la pesca durante los siguientes periodos hábiles de pesca:

1.º Desde las 18:00 horas del 18 hasta las 18:00 horas del 24 de enero de 2015.

2.º Desde las 18:00 horas del 15 hasta las 18:00 horas del 21 de febrero de 2015.

2. Durante el transcurso de esta campaña, se podrá modificar el período hábil de pesca a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

3. Se establecen los siguientes descansos en el ejercicio de la actividad profesional: Desde las 18 horas a las 18 horas de los siguientes días:

a) Noviembre:

22 a 23

29 a 30

b) Diciembre:

1 a 4

6 a 7

13 a 14

20 a 21

27 a 28

31 diciembre a 1 de enero de 2015

4. Mediante Resolución se determinarán los días de descanso para enero y febrero de 2015.

5. Teniendo en cuenta el periodo hábil y los días de descanso establecidos, las jornadas de pesca de angula no podrán exceder en ningún caso de las establecidas en la campaña 2013/2014.

Tercera.- Zonas de pesca.

1. Para la campaña 2014-2015 las cuencas anguleras en las que estará permitida la pesca de la angula en Cantabria son las siguientes:

a) Cuenca del Nansa: Tanto para pescadores deportivos como para pescadores profesionales, incluidos los profesionales acogidos al "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor".

b) Cuenca del Pas: Tanto para pescadores deportivos como para pescadores profesionales, siempre y cuando éstos últimos no se encuentren acogidos al "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor".

c) Cuenca del Campiazo: Tanto para pescadores deportivos como para pescadores profesionales, siempre y cuando éstos últimos no se encuentren acogidos al "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor".

d) Cuenca del Deva, únicamente para los pescadores profesionales de angula que se acojan al "Plan experimental de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor".

2. Las zonas de las rías en las que se podrá ejercer la pesca de la angula se encuentran limitadas por las masas de aguas continentales cuyos límites que se encuentran definidos en la

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

disposición adicional segunda de la Ley de Cantabria 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.

Cuarta.- Número de autorizaciones.

1. Para la campaña 2014-2015 el número de licencias para la pesca de la angula será de 25 para la pesca profesional y de 44 para la pesca deportiva.

2. El acceso a la campaña 2014-2015 para la pesca de la angula con licencia profesional se realizará conforme al baremo establecido en el Anejo III de la Orden GAN/56/2014, de 18 de septiembre. En caso de obtenerse la misma puntuación, se romperá el empate a favor del solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el punto 1 del anejo III, y en caso de persistir el empate se actuará de igual forma con los puntos 4, 2 y 3 consecutivamente. Si aun así el empate persistiese, se procederá al sorteo de las plazas vacantes entre los solicitantes empatados.

3. En el caso de la pesca con licencia deportiva, éstas se otorgarán mediante el sistema de sorteo, que será realizado en las dependencias de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, ante los solicitantes de cada campaña.

Quinta.- Control y pesaje de cupos.

1. El pesaje de las capturas diarias se realizará en las Cofradías del ámbito territorial en el que se realicen las capturas.

2. Lo anteriormente expuesto no obligará al profesional a comercializar las capturas en la Cofradía que haya realizado el pesaje. No obstante, ésta deberá suministrar al profesional un documento que certifique el pesaje y que ampare el transporte y la tenencia hasta la Cofradía donde se realice la venta.

3. Los puntos de pesaje y sellado de los cuadernos de capturas para la pesca deportiva se indicarán en la propia autorización.

## II. NORMAS APLICABLES AL PLAN EXPERIMENTAL DE GESTIÓN DE LA PESCA DE LA ANGULA EN LA RÍA DE TINAMAYOR

1. Para la campaña 2014-2015 se declara la Ría de Tinamayor y su desembocadura, en la cuenca del Deva zona de pesca restringida para la captura de angula.

Primera.- Ámbito geográfico.

1. Las presentes normas serán de aplicación a la parte cántabra de la ría de Tinamayor y su desembocadura, en la cuenca del Deva, así como a la ría de Tinamenor, en la cuenca del Nansa.

2. Los pescadores profesionales pertenecientes al Plan para la gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor, no podrán pescar en ninguna otra zona del litoral de Cantabria.

3. A los efectos del ejercicio de la actividad de pesca de la angula en el ámbito geográfico de la ría de Tinamayor y su desembocadura, serán válidas las licencias profesionales expedidas a tal efecto por la Administración de la Comunidad Autónoma de Asturias en el ámbito del Plan de gestión de la pesca de la angula en la ría de Tinamayor.

Segunda.- Periodo hábil de pesca.

1. El período hábil y los descansos son los establecidos con carácter general en la primera parte de esta Resolución, así como los que se establezcan para los meses de enero y febrero de 2015.

2. Durante el transcurso de esta campaña, se podrá modificar el período hábil de pesca a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación.

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Tercera.- Censo y número de profesionales.

1. Se establece un número máximo de 20 pescadores profesionales de angula que podrán acogerse a este plan, cuya adhesión será voluntaria, debiendo indicarse en el impreso de solitud de la campaña dicha intención.

2. En caso de existir más solicitudes que número de plazas en el censo, el orden de acceso se definirá de acuerdo con la puntuación obtenida en el Baremo definido en el Anejo III de la Orden GAN/56/2014, de 18 de septiembre, por la que se modifica la Orden GAN/60/2013, de 24 de septiembre, por la que se regula la pesca de la angula en aguas interiores de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En caso de obtenerse la misma puntuación, se romperá el empate por sorteo ante los solicitantes empatados.

Cuarta.- Control y pesaje de cupos.

1. El pesaje de las capturas diarias deberá realizarse en la Cofradía de Pescadores de Bustio.

2. Lo anteriormente expuesto no obligará al profesional a comercializar las capturas en la Cofradía que haya realizado el pesaje. No obstante, ésta deberá suministrar al profesional un documento que certifique el pesaje y que ampare el transporte y la tenencia hasta la Cofradía donde se realice la venta.

Santander, 14 de octubre de 2014.

La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,  
Blanca Azucena Martínez Gómez.

2014/14451